



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| PROCESO | REVISIÓN DE INTERDICCIÓN. |
| DEMANDANTE | FARIDE CHINCHIA ORTEGA. |
| PERSONA CON DISCAPACIDAD | IGNACIO CHINCHILLA SANTANA. |
| RADICADO | 20001-31-10-003-2015-00003-00. |

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que establece que los jueces de familia deben citar de oficio a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a los curadores designados, se continuara con el proceso de revisión para que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la Adjudicación de Apoyos.

Revisado el expediente se tiene que por sentencia de 13 de abril de 2015, este despacho resolvió declarar interdicto judicialmente por discapacidad mental absoluta a IGNACIO CHINCHILLA SANTANA, designando como guardador a su hija FARIDE CHINCHILLA ORTEGA, e inscribir la providencia en el registro civil del interdicto.

Consultado la página de la Registraduría del estado Civil, CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN arroja:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

| NUIP | NOVEDAD | RESOLUCIÓN | FECHA NOVEDAD |
|---------|----------------------|--------------|---------------|
| 1760630 | Cancelada por Muerte | 6497 de 2016 | 13/08/2016 |

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría



RADICADO: 20001-31-10-003-2015 00003 -00.

Como quiera que el Juzgado tuvo conocimiento del fallecimiento de la persona declarada con discapacidad, señor IGNASIO CHINCHILLA SANTANA, se REQUIERE a la demandante y curadora de la persona con discapacidad FARIDE CHINCHIA ORTEGA, para que allegue en el término de la distancia, certificado de defunción del extinto, con el fin de anexarlo al expediente y dar por terminado la revisión de los procesos de Interdicción o inhabilitación como lo establece la ley 1996 de 26 de agosto de 2019, advirtiéndole lo estipulado en el artículo 44-3 C. G. del P. que reza: ” Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” Líbrese el oficio correspondiente con copia al apoderado judicial en el proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714885c91885eed7ac897e56a9ab4d3099b09dfc802a804369d0b2d6ae190569**

Documento generado en 21/06/2023 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>